

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Área de Hacienda, Economía y Fomento Productivo

Informe Final
Instituto Nacional de la Juventud



Fecha : 07 de julio de 2011
Nº Informe : 25/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

PMET 13091

INFORME FINAL N° 25, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE LA JUVENTUD, INJUV.

SANTIAGO, 07. JUL 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones a las operaciones relacionadas con el subtitulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", en el Instituto Nacional de la Juventud, INJUV, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los fondos públicos, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, como asimismo, la exactitud y correcta imputación presupuestaria y contable de las operaciones financieras relacionadas con los bienes y servicios de consumo en el período señalado.

METODOLOGÍA

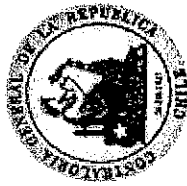
La revisión se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control, aceptados por esta Contraloría General, lo que comprendió entrevistas, indagaciones, verificación de los registros contables, análisis selectivo de los documentos de respaldo y la aplicación de otras técnicas de auditoría que se consideraron necesarias en las circunstancias.

UNIVERSO

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período examinado los gastos del subtitulo 22 ascendieron a \$ 718.260.388.

Contraloría General
de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E
GPR/RRN/mvrs.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

MUESTRA

La muestra revisada alcanzó un monto de \$ 401.925.706, equivalente a un 56% del total de gastos ejecutados.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 19.042 creó el Instituto Nacional de la Juventud, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación.

Además, dicha ley lo define como un organismo técnico encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles.

Dentro de sus labores principales le corresponde:

- a. Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas y los planes generales que deban efectuarse para diagnosticar y buscar soluciones a los problemas de la juventud, en todas las áreas de las actividades nacionales.
- b. Coordinar con servicios y organismos públicos, como asimismo con entidades privadas, la ejecución de los planes y de los programas aprobados, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados.
- c. Proponer e impulsar programas específicos para jóvenes en todos los campos en que actúa la Administración del Estado.
- d. Estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares.
- e. Vincularse con organismos nacionales, internacionales y extranjeros y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los mismos asuntos y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
- f. Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales relacionadas con la situación de la juventud.

Mediante oficio N° 26.820, del año en curso, esta Contraloría General remitió al INJUV el preinforme de observaciones N° 25, del mismo año, con el objeto de que tomara conocimiento e informara respecto de las situaciones determinadas. Al respecto, dicha Entidad ha dado respuesta a través de los oficios N°s 354 y 385, de 16 de mayo y 1 de junio, ambos de 2011, respectivamente, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

1. SERVICIO DE ASEO

Mediante las resoluciones exentas N°s 1.383, 1.526 y 1.986, de 12 de junio, 30 de junio y 21 de agosto, todas de 2009, se aprobaron las bases de licitación, adjudicación y contratación de los servicios de aseo con la empresa Aseo Vital Ltda., por \$ 26.889.240, respectivamente, de los cuales al 31 de diciembre de 2010, se encontraba devengado el servicio correspondiente al mes de diciembre del mismo año, por la suma de \$ 2.240.770, cuyo desembolso se materializó el 2 de febrero del año en curso, según ID de Tesorería N° 19623.

a. Cláusulas del contrato

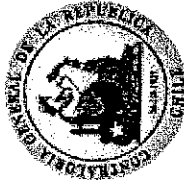
Sobre la materia, cabe indicar que la cláusula vigésimo sexta del convenio, establece que el contrato rige a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, esto es, el 21 de agosto de 2009. No obstante lo anterior, la primera factura emitida por el proveedor es de fecha 3 de agosto del mismo año, por los servicios prestados entre el 17 y el 31 de julio de ese año.

En su respuesta, el Instituto Nacional de la Juventud señala, en síntesis, que tramitó oportunamente el acto administrativo que aprobó el contrato, el cual tiene fecha posterior al inicio de la prestación de los servicios, por motivos que aparentemente se originan en una descoordinación administrativa. Agrega, que el pago se realizó luego de que se emitiera la resolución y que el proceso de contratación fue desarrollado de acuerdo con la normativa vigente.

Al respecto, corresponde precisar que acorde con lo expresado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 20.481 y 50.455, ambos de 2010, la vigencia del contrato debe operar a contar de la total tramitación de la resolución que lo aprueba.

Asimismo, el atraso en la emisión del acto administrativo contraviene el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que los órganos que la integran, actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites y el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a los argumentos entregados por el Servicio en esta oportunidad, esta Contraloría General levanta la observación; no obstante, hace presente que, en lo sucesivo, el Servicio deberá velar para que la vigencia de los contratos no sea anterior a la fecha de la total tramitación de las resoluciones que los aprueban, así como también dictar oportunamente los actos administrativos que los sancionan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

Por otra parte, el contrato no establece la obligación de la empresa adjudicataria de proporcionar los antecedentes relativos al cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal que realiza dichas funciones, según lo dispuesto en los artículos 183-B y 183-C de la ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación.

En efecto, se constató que en los respaldos del comprobante contable N° 573, de 13 de mayo de 2010, por el pago de la factura N° 1628, de 1 de mayo de 2010, por \$ 2.240.770, correspondiente a los servicios prestados en el mes de abril de ese año, no se adjunta la respectiva nómina del personal con sus cotizaciones previsionales pagadas, según lo señala el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales presentado por la empresa al INJUV.

En su respuesta, el INJUV expone que el mencionado pago se efectuó conforme a la normativa vigente, esto es, la presentación del precitado Certificado emitido por la Inspección Provincial del Trabajo, el cual consigna que las cotizaciones previsionales se encuentran pagadas. Cabe precisar, que en el mismo documento se indica que no adjunta la nómina de los trabajadores.

Agrega, que el empleador debe solicitar el mencionado Certificado a la Inspección del Trabajo, a través del formulario F30-01, acompañando, entre otros, las planillas de cotizaciones previsionales y los comprobantes de pago de remuneraciones debidamente firmados por los trabajadores, requisitos establecidos en la página web de la Dirección del Trabajo.

Asimismo, incluye documento de fecha 29 de abril del año en curso, del Jefe de la Unidad de Fiscalización y Certificación de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, dirigido al Jefe de Administración y Finanzas del INJUV, en el cual informa que la empresa Aseo Vital Ltda., todos los meses solicita el mencionado Certificado, adjuntando la nómina de sus trabajadores.

No obstante lo anterior, cabe aclarar, que el Certificado del mes de abril de 2010, señala expresamente que la empresa no adjuntó la referida nómina.

En relación a los nuevos antecedentes aportados por el Servicio se levanta la observación formulada; sin perjuicio, de las verificaciones que efectúe esta Contraloría General en una futura visita de fiscalización.

b. Respaldo de gastos

El Instituto devengó las retenciones de honorarios de las boletas N°s 24 y 25, ambas de 29 de junio de 2010, del prestador de servicios de aseo en la sede regional de Aysén, don Jorge Manao Oyarzún, en el mes de julio de 2010, y efectuó el pago de tales impuestos en agosto del mismo año, procedimiento que vulnera lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y en el oficio N° 54.900, de 2006, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, ambos de esta Contraloría General, en relación con el principio del devengado, que establece que la contabilidad registra todas las obligaciones en el momento que se generan, independiente de que hayan sido pagadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

Además, no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 78, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que establece que dentro de los primeros doce días de cada mes, las personas obligadas a efectuar retenciones a que se refieren los números 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 74, deberán declarar y pagar todos los tributos que hayan retenido durante el mes anterior.

El Instituto Nacional de la Juventud, en su respuesta, señala que el procedimiento vigente establece que todas las Direcciones Regionales deben enviar las rendiciones de fondos con un calendario establecido. Añade, que la Dirección Regional de Aysén remitió el 30 de junio de 2010, a través de memorándum N° 30, la rendición del mes de junio de ese año, la cual fue recibida y contabilizada por el Nivel Central del INJUV en el mes de julio.

Asimismo, informa que debido a que el gasto fue contabilizado en el mes de julio del año precitado, la retención del impuesto fue pagada antes del día 12 del período siguiente.

Del análisis de los antecedentes proporcionados por el INJUV, se mantiene la observación formulada, por cuanto tal como se señaló anteriormente, una obligación tiene el carácter de devengada cuando a su respecto concurren los supuestos jurídicos que la hagan exigible, esto es, en el caso en análisis, con la prestación efectiva del servicio o la emisión de la respectiva boleta de honorarios, independiente del momento en que se pagan. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.612, de 2010, de esta Contraloría General)

2. ARRIENDO DE EDIFICIOS

Durante el período se ejecutó la suma de \$ 192.480.134, de los cuales se pagó \$ 192.467.634, por dicho concepto, equivalente a 99,99 %.

En lo que concierne a la revisión de los contratos de arriendo convenidos por el Instituto, tanto para la Dirección Nacional como para sus Direcciones Regionales, se observó que se encuentran aprobados a través de resoluciones exentas, las cuales no indican las causales que fundamenten la contratación directa, tal como lo establece el artículo 10 números 3, 4 y 7 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Asimismo, no se presentó en el Sistema de Información del Mercado Público el acto administrativo que autorizó el trato o contratación directa, contraviniendo lo establecido en el capítulo VI, artículo 50, del citado decreto N° 250, el cual señala que se deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, según corresponda, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde su dictación.

En su respuesta, el INJUV manifiesta que las contrataciones se realizaron de acuerdo con la legislación vigente y que fueron publicadas en el sitio web institucional, de acuerdo a la ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

Al respecto, cabe reiterar que en virtud de la aplicación de las normas generales en materia de contratación y la jurisprudencia existente sobre la materia, atendido el carácter excepcional del trato directo, éste debe fundamentarse expresamente en el cuerpo de la resolución que aprueba el contrato, en términos que dicha argumentación permita justificar la omisión primeramente de la propuesta pública y luego, por razones fundadas, de la licitación privada, según lo prevé el artículo 9 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, (aplica dictámenes N°s 53.789, de 2009 y 19.813, de 2011, de esta Contraloría General), lo que no ocurrió en la especie.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación formulada.

3. ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO

Se verificó que no se emitió el respectivo acto administrativo en donde se especifique el lugar de aparcamiento del vehículo destinado a la sede regional de Arica y Parinacota del INJUV, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y la circulación de los vehículos estatales y el número VII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, respecto de la guardería de los vehículos, disposiciones en las cuales se establece precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse al término de la jornada de trabajo.

En su respuesta, el INJUV expresa que por motivos ajenos a la autoridad, no se entregaron en la oportunidad requerida los antecedentes solicitados, adjuntando la resolución N° 2.150, de 16 de diciembre de 2010, que fija el estacionamiento habitual de los vehículos institucionales.

Al respecto, es importante precisar que el Servicio no acreditó la existencia del acto administrativo por el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2010, es decir, con anterioridad a la fecha de la resolución precitada.

Por último, cabe hacer presente que el INJUV pagó la factura N° 97, de 15 de enero de 2010, emitida por la Sociedad Comercial Parking S.A.C., por arriendo del box de estacionamiento, sin indicar el mes o período de cobro.

El Instituto, en su respuesta, manifiesta que la citada factura, de fecha 15 de enero de 2010, fue rendida en dicho mes, por lo tanto el gasto corresponde al mismo, puesto que las Direcciones Regionales deben presentar la inversión de los fondos recibidos al término de cada período, de acuerdo con el calendario preestablecido por el Departamento de Administración y Finanzas, a través de memorándum N° 38, del mismo año. Agrega, que el arriendo correspondiente al mes de diciembre de 2010 ya se encontraba pagado, según el correlativo de los gastos por este concepto, por lo tanto, se debía pagar el mes de enero de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por el INJUV, a través de correo electrónico de 20 de junio del año en curso, se constató que la Dirección Regional de Arica y Parinacota tiene asignado el vehículo patente BL TR 33, el cual es aparcado en el estacionamiento arrendado a la Sociedad Comercial Parking S.A.C., en Chacabuco N° 450, de la ciudad de Arica.

Considerando las explicaciones dadas por el INJUV en su respuesta, y las indagaciones efectuadas por esta Contraloría General se levanta la observación en esta oportunidad, toda vez que si bien el Servicio no había dictado el acto administrativo con anterioridad al 16 de diciembre de 2010, éste informó que el estacionamiento arrendado era para aparcar el vehículo asignado a esa sede regional. Además, se dictó la citada resolución N° 2.150, que regulariza la situación.

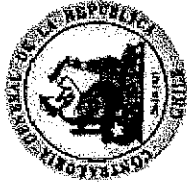
En relación, con la omisión del período de cobro del estacionamiento, se hace presente que en la documentación de respaldo se debe precisar este antecedente, lo cual será verificado en una futura auditoría.

4. TELEFONÍA CELULAR

Mediante resoluciones exentas N°s 298, de 2008 y 2.101, de 2011, se aprobaron las bases de licitación y el contrato de prestación de servicios de telefonía celular con la empresa Telefonía Móvil Chile S.A.

Sobre el particular, se examinaron pagos por \$ 18.881.028, según el siguiente detalle:

ID TESORERÍA	FECHA	DETALLE	MONTO \$
19027	28-10-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 2010	1.434.045
18204	14-06-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR DE NIVEL CENTRAL Y REGIONES, SEGÚN ANTECEDENTES ADJUNTOS	1.477.946
18404	21-07-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR CORRESPONDIENTE A JUNIO 2010	1.503.080
19360	23-12-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE 2010	1.504.315
19129	17-11-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2010	1.505.197
18375	15-07-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR DE NIVEL CENTRAL Y REGIONES, SEGÚN ANTECEDENTES ADJUNTOS	1.582.388
18653	25-08-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR CORRESPONDIENTE A JULIO 2010	1.591.465
18849	24-09-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2010	1.670.434
17691	29-03-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR DE NIVEL CENTRAL Y REGIONES	2.038.772
17255	20-01-2010	CONSUMO TELEFÓNICO MÓVIL Y CONEXIÓN A INTERNET BUS INSTITUCIONAL	2.215.919
18042	26-05-2010	CONSUMO TELEFÓNICO CELULAR DE NIVEL CENTRAL Y REGIONES, SEGÚN ANTECEDENTES ADJUNTOS	2.367.467
TOTAL			18.891.028



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

Al respecto, el Instituto no entregó a este Organismo de Control, el detalle de las personas beneficiadas con el servicio de telefonía celular, ni instrucciones por escrito destinadas al personal asignado, sobre el uso, restricciones, lineamientos de control y resguardo de los equipos asignados.

En su respuesta, el Instituto Nacional de la Juventud señala, al igual que en la observación anterior, que por motivos ajenos a la voluntad de la Autoridad del Servicio, no se entregaron en la oportunidad requerida los antecedentes solicitados.

Añade, que durante el período sujeto a examen el INJUV no contaba con un procedimiento formal que fijara las normas de uso de telefonía celular. Sin embargo, agrega, que existían procedimientos de control de tráfico de llamadas no autorizadas, pero, éstos se realizaban con posterioridad al uso del servicio.

Asimismo, adjunta el procedimiento de uso de telefonía celular aprobado y difundido por la Entidad mediante memorándum N° 6/037/2011, de 10 de enero del año en curso, del Jefe de Administración y Finanzas y los antecedentes relativos a las personas que durante el año 2011 han sido beneficiadas con los equipos. Sobre el particular, cabe precisar que el Servicio no adjuntó la resolución que aprueba el procedimiento de telefonía celular.

En atención a los antecedentes presentados por el INJUV, esta Contraloría General da por subsanada la observación formulada, por el momento; sin perjuicio, de las verificaciones que se efectúen en una próxima visita de fiscalización.

5. USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

a. Consumo de combustibles

El Instituto no proporcionó todos los antecedentes que permitan verificar los consumos de combustible correspondientes al mes de diciembre de 2010 del vehículo placa BR YJ 56-7, asignado al Director Nacional.

Asimismo, no se encuentran los respaldos del mes de agosto de 2010, relativos a los vehículos placas BY WF 20-3 y CJ JG 78-6, asignados a la Subdirectora Nacional y a la Dirección Región Metropolitana, respectivamente.

Al respecto, en su respuesta, el Servicio objeto de la presente auditoría adjunta los respectivos reportes de consumo de combustibles.

Por otro lado, cabe señalar que en las bitácoras de los vehículos no se indica el día y la hora en que se efectúa la carga de combustible, las cuales no se encuentran firmadas por el conductor, ni por su Jefatura, lo que vulnera la letra f) número XI, del oficio N° 35.593, ya citado, con excepción de la bitácora del mes de diciembre del año 2010 del vehículo de la Dirección Regional Metropolitana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

En su respuesta, el INJUV manifiesta, en síntesis, que reconoce tales omisiones e indica que el Servicio asumiendo estas deficiencias, ha reforzado el control del cumplimiento de las instrucciones y procedimientos sobre el uso de vehículos para el año 2011.

Por lo expuesto, este Organismo de Control levanta lo observado, sin perjuicio de comprobar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas en una próxima auditoría.

b. Uso de vehículos en días inhábiles

Se constató por medio de las bitácoras que se efectuó consumo de combustible en días inhábiles, sin que se proporcionara la justificación ni la autorización de la autoridad correspondiente, del vehículo placa BR YJ 56-7, los días domingo 8, 15 y 29 de agosto de 2010 y del vehículo placa CJ JG 78-6, los días sábado 21 y 28 de agosto del mismo año.

Cabe agregar que según reporte de consumos entregado por el proveedor de combustible Copec S.A. al INJUV, el vehículo placa BR YJ 56-7 cargó gasolina el domingo 8 de agosto a las 20:19 horas en la estación de servicio ubicada en José Joaquín Pérez N° 5190, Quinta Normal.

Para el caso del vehículo placa CJ JG 78-6, es importante informar que el INJUV presentó a esta Contraloría General copia de los oficios Ord. N°s 12 y 13, de 17 y 24 de agosto de 2010, respectivamente, en los cuales solicitó la autorización a la Intendencia de la Región Metropolitana para la circulación del vehículo en los días en comento; sin embargo, no se tuvo a la vista dicho permiso.

Lo anterior, vulneró lo consignado en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre el uso y circulación de vehículos fiscales, y en el numeral V del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General, que imparte instrucciones al respecto.

En su respuesta, el Instituto Nacional de la Juventud manifiesta que no existió la solicitud para circular en días inhábiles para el vehículo patente BR YJ 56-7, agregando que la carga de gasolina del día domingo 8 de agosto se realizó para disponer el vehículo operativo con combustible, mantención y aseo.

En relación al vehículo CJ JG 78-6 adjunta las respectivas autorizaciones, las cuales fueron solicitadas al Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, quien con fecha 30 de mayo del año en curso, las remitió al INJUV.

Por último, informa que la Entidad ha adoptado todas las medidas en orden a que las situaciones descritas no se repitan en el futuro.

Sobre lo expuesto, este Organismo de Control levanta parcialmente lo observado, toda vez que el Servicio no aportó nuevos antecedentes que autoricen el uso del vehículo placa BR YJ 56-7 en días inhábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

6. OTRAS MATERIAS

a. Registro Contable

Se constataron diferencias al 31 de diciembre de 2010, entre los saldos de los mayores contables de algunas cuentas del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, y los presentados en el Balance de Comprobación y de Saldos.

En efecto, el mayor de la cuenta contable 22.08.001 "Servicio de Aseo" presenta un monto por pagar de \$ 2.275.747, sin embargo, el Balance de Comprobación y de Saldos informa un saldo pendiente de pago de \$ 2.240.770, determinándose una diferencia de \$ 34.977.

Situación similar se detectó en la cuenta contable 22.09.002 "Arriendo de Edificios", la cual presenta erróneamente al cierre del ejercicio un saldo pendiente de pago de \$ 12.500, en circunstancia que el Balance de Comprobación y de Saldos muestra un monto de \$ 0, ya que el presupuesto para esta asignación al cierre del ejercicio 2010, se encontraba devengado y pagado en su totalidad.

Al respecto, en correo electrónico de 2 de marzo del año en curso, la Jefa del Departamento de Finanzas del INJUV efectuó la consulta sobre la situación a la Dirección de Presupuestos, DIPRES.

Sobre la materia, en su respuesta, el INJUV ratifica que efectuó la consulta a DIPRES, la cual le informó que la situación se origina producto de un algoritmo que utiliza el SIGFE, donde cada vez que el total devengado no se cobre o pague totalmente, dicho sistema rebaja de cada cuenta la diferencia, lo cual será solucionado en la próxima versión del sistema que entra en funcionamiento durante el presente año.

Esta Contraloría General mantiene la observación por el momento, en tanto no se subsane definitivamente la situación, lo que será verificado en una futura auditoría.

b. Transparencia y acceso a la información, ley N° 20.285

En relación con la materia, se observó que este Servicio cumple con lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre transparencia y acceso a la información, en cuanto a la obligación de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados que en el citado artículo se detallan.

Además, se verificó que en lo relativo al ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso de solicitud de información y entrega de ésta, el Servicio auditado se cife a lo indicado en la normativa vigente.

Asimismo, corresponde señalar que los procedimientos de control y seguimiento a las solicitudes presentadas por los ciudadanos están incorporados dentro de una de las metas del Programa de Mejoramiento de la Gestión, PMG, cuyo plazo máximo para responder en el presente año, es de 16 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

CONCLUSIÓN


En mérito de lo expuesto en el presente informe, cabe concluir que el Instituto Nacional de la Juventud, ha realizado acciones tendientes a dar solución a las observaciones formuladas, cuya efectividad será verificada en una próxima auditoría a la Entidad.

Respecto de aquellas situaciones que se mantienen, el INJUV deberá arbitrar las medidas necesarias con el objeto de subsanarlas, implementando, entre otras, las siguientes:

1. Emitir los actos administrativos oportunamente.
2. Velar para que la fecha de entrada en vigencia de los contratos sea posterior a la data de total tramitación de las resoluciones que los aprueban.
3. Incorporar en los acuerdos, cuando corresponda, las obligaciones del proveedor relativas al cumplimiento de la ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación.
4. Ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y en el oficio N° 54.900, de 2006, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, ambos de esta Contraloría General, en relación con el principio del devengado, que establece que la contabilidad registra todas las obligaciones en el momento que se generan, independientemente de que hayan sido pagadas.
5. Fundamentar expresamente en el cuerpo de los actos administrativos que aprueban los contratos, los motivos de las contrataciones a través del trato directo.

Finalmente, en relación con el eventual uso indebido del vehículo placa BR YJ 56-7, este Organismo de Control procederá a iniciar la respectiva investigación sumaria, para determinar posibles infracciones al decreto ley N° 799, de 1974.

Saluda atentamente a Ud.,


PATRICIA DUMAS ORTEGA
Jefa Área de Hacienda, Economía
y Fomento Productivo
División de Auditoría Administrativa